



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Diez de marzo de dos mil veinticuatro.

### DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2011-00669

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la demandante cumplió con la carga ordenada, sufragando el costo del dictamen pericial; a su vez, el **Instituto Nacional de Medicina Legal** allegó el informe pericial “Daño Psíquico Forense No. GPPF-DRBO-03140-2023”, el cual obra en el archivo No. 25, por lo que el Despacho el DISPONE:

1.- AGRÉGUENSE Y OBRE en el expediente el pago del dictamen pericial junto con las documentales aportadas que acreditan el trámite del oficio No. 693 del 29 de Julio del año 2022.

2.- AGRÉGUENSE Y OBRE en autos el informe pericial psicológico practicado a la demandante **Nubia Marisol Salas Herrera** por parte del **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Psiquiatría y Psicología Forenses - Regional Bogotá**.

3.- CORRER TRASLADO a las partes del dictamen pericial, por el término de 3 días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 238 del C.P.C., en concordancia con el inciso final del artículo 243 ibídem.

4.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho **Juan Carlos Rojas Cerón** al poder otorgado por la demandada **Transmasivo S.A.**, por ser ello procedente acorde con lo normado en el inciso 4° del artículo 69 del C.P.C., conforme obra en el folio 03 del archivo No. 28.

5.- REQUIÉRASE a la sociedad **Transmasivo S.A.**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, procure su representación dentro de este asunto a través de apoderado judicial y en aras de garantizar los derechos constitucionales, a la defensa técnica, debido proceso y acceso a la administración de justicia; a efectos de dar continuidad al trámite pertinente.

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 049, hoy 11 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--